

Secretaria: A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, enero 16 de 2.023.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de menor cuantía

Demandante: Henry Cerón Fajardo y Otra

Demandado: Irma Cecilia Garavito de Diaz e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0039
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, como los aludidos por la Ley 213 del 13 de junio de 2022 el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de menor cuantía instaurada por Henry Cerón Fajardo y Olga Yenny Rubio Rengifo contra Irma Cecilia Garavito de Diaz y personas inciertas e indeterminadas.

2.- Emplazar a la parte demandada y a los indeterminados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como también a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por Henry Cerón Fajardo y Olga Yenny Rubio Rengifo contra Irma Cecilia Garavito de Diaz, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Carrea 24B No. 2 A Oeste57 Apartamento 2, Piso 1 Edificio Morales, Barrio Miraflores, Área privada de 104.35 m2 linderos especiales Norte. Del punto 1 al punto en 10.62 metros en línea quebrada con muro común que limita con el apartamento numero 3y con muro común perimetral que limita con el predio número 3. Occidente. Del punto 10 al punto 5 en 19.22 metros en línea quebrada con ventanas y machones que dan al vacío del patio (A) común de uso exclusivo del apartamento 01 y con el patio B común de uso del apartamento 02y con muro común perimetral que limita con el predio 04. Sur. Del punto 5 al punto 4 en sentido oriente en 12,70 metros con muro perimetral que limita con el predio No. 6. Oriente. Del punto 4 al punto 1en línea quebrada en 11.03 metros con machones puerta y ventana que dan a la fachada única por la carrera 24B, cerrando así el polígono, linderos que además se encuentran insertos en la EP No. 3306 del 14 de abril de 1992 corrida en la Notaria 1º del Circulo de Santiago de Cali sobre el bien identificado con la MI. No. 370-374340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, con numero catastral 760010119110004014409110037 los emplazados contarán con el termino de veinte (20) días para que se pronuncien en torno a los hechos y ejerzan su derecho a la defensa.

4.- Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-374340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 065,66,67,68 y 69 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543cfa1ec3d0c7ca74227a933baea89a709686245475ce69aaafddcc3775b1c**

Documento generado en 16/01/2023 08:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>